



**SECRETARÍA:** Se informa a la señora Juez que dentro del presente asunto se presenta memorial del 15 de marzo de 2022, donde el apoderado de la parte demandada solicita la terminación por desistimiento tácito y memorial con queda para proveer, **mayo 13 de 2022.**

**MARISABEL GONZALEZ MORENO**

Citadora.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga, doce (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.740**

Proceso: Ejecutivo Acumulado  
Demandante: Martha Cecilia Velásquez  
Demandado: **Jair Osorno Raigoza**  
Rad. No.: 761114003003-**2015-00528-00**

#### **ASUNTO:**

En atención al memorial presentado por **la parte demandada** (el **15 de marzo de 2023**, anexos 04, del expediente virtual), en el cual aporta poder otorgado al profesional del derecho Dr. MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA y a su vez se solicita decretar el desistimiento tácito (...)“Es claro señora juez que la última actuación se surtió el 27 de mayo de 2019, lapso este que supera con creces el establecida en la norma citada para que se de aplicación a la figura de desistimiento tácito”(...) y en consecuencia declararlo terminado de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. literal b numeral 2 del C.G.P., como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con fundamento en el literal d *ibídem*; una vez revisado el presente proceso se observa que se realizaron las siguientes actuaciones:

- Auto de Interlocutorio No. 1395 del 14 de julio de 2017 – folio 23 C1-, notificado por estado 110 del 18 de julio de 2017; por medio del cual **se ordenó seguir adelante la ejecución** en contra JAIR OSORNO RAIGOSA cedulao al No. 14.884.722, en favor de MARTHA CECILIA VELASQUEZ DE TORRES para el cumplimiento de las obligaciones acumuladas en autos Interlocutorios No. 2374 del 09 de diciembre de 2015 (Cdn. No. 1), No. 0624 de marzo 30 de 2016 (Cdn. No. 5) t No. 0625 de marzo 30 de 2016 (Cdn. No. 6).
- Auto de Interlocutorio No. 1037 del 18 de octubre de 2017 – folios 31 al 34 C1, notificado por estado 164 del 25 de octubre de 2017; por medio del cual no se aprueba, modifica y actualiza liquidación del crédito.



- Auto de sustanciación No. 1083 del 01 de noviembre de 2017 – folio 35 C1-, notificado por estado 170 del 02 de noviembre de 2017, se aprueba **liquidación del crédito**.
- Auto de sustanciación No. 1111 del 07 de noviembre de 2018 – folio 37 C1-, notificado por estado 67 del 08 de noviembre de 2018; se aprueba **liquidación de costas**.
- Auto de Interlocutorio No. 1055 del 27 de mayo de 2019 – folio 93 C2-, notificado por estado 076 del 27 de mayo de 2019, por medio del cual se pone en conocimiento de la parte interesada **informe allegado por la auxiliar de la justicia, señora LILIANA PATRICIA HENAO LEON**.
- Auto de Sustanciación No. 489 del 26 de mayo de 2019 – folio 100 C2-, (AUTO DE CÚMPLASE), por medio del cual se ordena la entrega de títulos judiciales a favor de la señora MARTHA CECILIA VELASQUEZ DE TORRES.
- Auto de Interlocutorio No. 1933 del 28 de septiembre de 2021 – anexo 03 expediente virtual-, notificado por **estado 152 del 29 de septiembre de 2021**, por medio del cual se informa al apoderado de la parte ejecutante que, una vez consultado **el Portal Transaccional del Banco Agrario**, se observa que no se existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del proceso y se Requiere a la auxiliar de la justicia designada LILIANA PATRICIA HENAO LEON, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación que notifique esta providencia, se sirva rendir las cuentas de su gestión con respecto a la administración de los bienes muebles, secuestrados en diligencia llevada cabo el día 25 de septiembre de 2017 por LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA COMISIONES CIVILES. fl.56 C2.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandada señor **JAIR OSORNO RAIGOSA**, toda vez que si bien es cierto que el artículo **317 del C.G.P. en el numeral 2 literal B** indica que, si el proceso cuenta sentencia ejecutoriada a favor del demandante o con auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para decretar el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso será de **dos (2) años**:

*(...) “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a*



petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:  
a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;  
**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"(...)Subrayado fuera de texto.**

Así las cosas, se evidencia que **la última actuación, se reitera se notificó por estado 152 del 29 de septiembre del 2021** y el apoderado del señor JAIR OSORNO RAIGOSA, solicito la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del C.G. del P., el día **15 de marzo de 2022** es decir que había transcurrido seis meses, resaltando que no habían transcurrido los dos años que exige la norma.

Por consiguiente, se interrumpe el término para decretar la terminación; tal y como se establece en **literal c del numeral 2 del mismo artículo 317 del C.G.P. "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el poder conferido por el señor **JAIR OSORNO RAIGOSA** identificado con C.C No. **14.884.722** de Buga, al profesional del derecho Dr. **MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente al Dr. **MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA**, con c.c. No. **14.880.173** de Buga y con T.P No. **35012** del C.S de la J. conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

**TERCERO: NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada señor **JAIR OSORNO RAIGOSA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

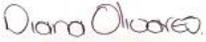
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza;

  
**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 067.

El anterior auto se notifica hoy  
16 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

  
**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Janeth Dominguez Oliveros  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ceb7737a6c637bd2e7c73a505505867365ef9556885bc1c2922e18eb4ea814**

Documento generado en 13/05/2022 04:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**